



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA III - Nº 58  
(Antes Ordenanza 1211/04)  
ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Las actividades de la Banda Sinfónica de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, comprende la realización de conciertos públicos, con sus respectivos ensayos y/o ensayos generales en los lugares de actuación, dichos conciertos deben estar programados anualmente. Los actos oficiales deben ser solicitados con 72 horas de anticipación como mínimo, a fin de producir todo cambio que implique una alteración sustancial de la programación. Se debe dar especial importancia al mantenimiento de una programación de carácter didáctico durante el ciclo lectivo anual comprendido entre los meses de marzo a noviembre, especialmente en las escuelas públicas de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Las actividades enunciadas precedentemente se deben cumplimentar de la siguiente manera:

- a) 4 ensayos de tres horas semanales 12 horas;
- b) 40 minutos de anticipación de horario por presentación 4 horas;
- c) 2 conciertos de 2 horas semanales 4 horas;
- d) 2 ensayos de audio e iluminación de 1 hora cuando la actividad lo requiera 2 horas;
- e) tolerancias por conciertos de 1 hora 2 horas;
- f) por traslado de personal: 1 hora de ida y 1 hora de regreso 10 horas.

ARTÍCULO 3.- Los ensayos se realizan dentro del horario de 19 horas a 22 horas.

ARTÍCULO 4.- Cada ensayo, una vez transcurrida la primera hora y 15 minutos de duración, debe tener un descanso de 30 minutos, pudiéndose acordar entre los músicos ejecutantes en su comisión y la dirección de turno en transformar el carácter del ensayo.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Cultura y Turismo provee mediante las convocatorias que estimen conducentes, el tipo de movilidad auto-transportadora que corresponde al nivel artístico del organismo, efectuando el traslado del personal de músicos ejecutantes desde la sede de la misma, hasta el lugar de ensayo, acto o concierto y su regreso.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- Cuando no participaren en ensayos y/o conciertos por no requerirlo la partitura orquestal, los músicos ejecutantes pueden no participar en la actividad planificada, debiéndose garantizar el orgánico previsto.

ARTÍCULO 7.- Las familias o filas instrumentales son las que tienen a su cargo el establecimiento de lo normado en el Artículo 6.

ARTÍCULO 8.- Las vacantes que se produjeran por renuncia, jubilación, son cubiertas por músicos ejecutantes en carácter de interino, hasta tanto se organice el concurso correspondiente, siendo prioritaria la cobertura de los mismos, por los integrantes de la banda. En caso de producirse una vacante el músico interino percibe la asignación correspondiente acorde a la función que cumple en forma temporal.

ARTÍCULO 9.- En caso de ausencia del Director Musical en un acto oficial la Comisión de Músicos designa al Director. Cuando se produzcan ausencias por distintas causas en una fila de instrumentos, la Dirección Musical en concordancia con la comisión debe designar reemplazante:

- a) se debe dar preferencia a músicos del organismo;
- b) la Comisión de Músicos solicita pruebas de idoneidad si el reemplazante no tuviere suplentes;
- c) el músico tiene derecho a aceptar o declinar el cargo;
- d) en caso de ser designado, tiene derecho a percibir un plus acorde a la función que cumple en forma temporal por diferencia de cargo;
- e) la Secretaría de Cultura y Turismo debe cubrir de la misma forma los cargos subsiguientes hasta completar la fila;
- f) no se debe cubrir un cargo con un músico ejecutante de otro instrumento;
- g) si el cargo queda vacante la Secretaría de Cultura y Turismo debe llamar inmediatamente a concurso.

ARTÍCULO 10.- Las obras a ejecutarse en los conciertos son programadas según el evento, de común acuerdo entre quienes tengan a su cargo la Dirección Musical de la Banda y la Comisión de Músicos.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 11.- La Comisión tiene a su cargo la verificación de las transcripciones (en más de una oportunidad), ajenas a la realidad instrumental correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Los Directores de Orquesta que asuman la responsabilidad de conducir la banda, ante la eventualidad de producirse dificultades programáticas por inconvenientes técnicos, establecen conjuntamente con la comisión de músicos para esas obras los ensayos parciales que fueren considerados oportunos en concordancia con los antecedentes de jerarquía internacional.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Músicos puede seleccionar en carácter de invitados anualmente, un número de diez Directores musicales y diez solistas, los cuales son de conocida trayectoria artístico musical, en nuestro medio y/o a nivel nacional e internacional de común acuerdo con la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Músicos selecciona arregladores y/o instrumentadores musicales mediante concurso de aptitudes.

ARTÍCULO 15.- La retribución salarial de los arregladores y/o instrumentadores musicales es similar a la percibida por el Director Musical y con la vigencia artística por el término de la obra u obras que se les asignen.

ARTÍCULO 16.- La Comisión de Músicos y el Coordinador del Organismo juntamente con el funcionario designado por las autoridades determinaran la adecuación del lugar para realización de las prestaciones.

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad de la Ciudad de Posadas, provee de instrumental acorde a cada familia de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 18.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, las posibles marcas, calidad y modelos de los instrumentos, son determinados por la comisión de cada familia, designada a los efectos, y que tiene vigencia a partir de la aprobación del presente reglamento.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 19.- Cuando la Municipalidad de la Ciudad de Posadas lo determine, los músicos ejecutantes deben presentar sus servicios en el interior del país o en el extranjero, en espectáculos organizados por la municipalidad, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo Municipal debe tomar las provisiones presupuestarias necesarias, a fin de garantizar todo lo atinente a gastos, viáticos, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.